



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 321-2020-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2020

EXPEDIENTE : "CPML 1", código 01-02444-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : CPML Inversiones S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CPML 1", código 01-02444-18, fue formulado con fecha 30 de mayo de 2018 a las 11:48 horas, por CPML Inversiones S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 6785-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 09 de julio de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 8 y 9) observó que el petitorio minero "CPML 1" se encuentra superpuesto parcialmente sobre los siguientes derechos mineros vigentes "RECO 8", código 01-02599-12 y "ROCIO X", código 65-00089-09. En el ítem e) del citado informe se señala que en el área del petitorio en evaluación se observa al derecho minero "ELENITA I", código 01-01834-17, formulado el 30 de octubre de 2017, cuyo titular se encuentra en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, pero no se encuentra sobre el derecho minero indicado por el declarante. Se adjunta el plano del área a respetar (fs. 11).
3. Mediante resolución de fecha 01 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 9339-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "CPML 1", a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
4. Por Escrito N° 01-007499-18-T, de fecha 19 de noviembre de 2018, la administrada presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 47).
5. Mediante Informe N° 10779-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 49 y 50) observó que el petitorio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 321-2020-MINEM/CM



minero "CPML 1" se encuentra superpuesto totalmente sobre los siguientes derechos mineros prioritarios vigentes "RECO 8" y "ROCIO X" y el derecho minero "ELENITA 1", que se encuentra extinguido sin publicar su libre denunciabilidad. En el citado informe en el ítem c) respecto al derecho minero "ELENITA 1", señala que revisada las imágenes digitalizadas (83-85) del SIDEMCAT, del expediente del derecho minero extinguido "ELENITA 1", se observa que con resolución de fecha 24 de agosto de 2018, el Gobierno Regional de Lima declara la extinción por rechazo por improcedencia por haber omitido la presentación del comprobante de pago del derecho de vigencia; por lo expresado el área del derecho minero "ELENITA 1", se encuentra extinguida sin publicar su libre denunciabilidad, por lo que se rectifica lo informado en el ítem e) del Informe N° 6785-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 09 de julio de 2018. Se adjunta el plano de la superposición total con los derechos prioritarios vigentes y extinguido sin publicar de libre denunciabilidad (fs. 51).

- 
6. Por resolución de fecha 20 de enero de 2020, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el N° 971-2020-INGEMMET-DCM-UTN se resuelve cancelar el petitorio minero "CPML 1" y se elimine del sistema de cuadrículas, disponiendo que se transcriba a la Dirección de Catastro Minero y Dirección de Derecho de Vigencia.
 7. Con Escrito N° 01-001292-20-1, de fecha 13 de febrero de 2020, CPML Inversiones S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 20 de enero de 2020, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 8. Por resolución de fecha 27 de febrero de 2020, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 365-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 27 de febrero de 2020.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente.

- 
9. La resolución de fecha 20 de enero de 2020 y el informe que la sustenta son nulos de pleno derecho al haber creado una supuesta superposición total sobre un derecho minero que ha sido extinguido. Efectivamente, el derecho minero "ELENITA 1", fue extinguido por la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima – DREM LIMA al haber sido formulado sin haber adjuntado el pago del Derecho de Vigencia, tal como consta en el expediente del indicado derecho minero.
 10. Conforme a la ley minera, el indicado derecho minero al haber sido extinguido por haber omitido el presentar el pago del derecho de vigencia al momento de su formulación no constituye antecedente o título y por lo tanto no debe tomarse en cuenta al momento de calificar su petitorio minero "CPML 1", ergo, lo resuelto por el INGEMMET es nulo de pleno derecho.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 321-2020-MINEM/CM

11. Su trámite del petitorio "CPML 1" ha pasado por todos los filtros legales y de procedimiento, creando una expectativa económica en su empresa, incluso pagando el Derecho de Vigencia, por lo tanto el INGEMMET, les ha causado un daño económico y moral.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio "CPML 1", por encontrarse superpuesto a derechos mineros prioritarios.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014 92 EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.

13. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.

14. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 6785-2018-INGEMMET-DCM-UIO, de fecha 09 de julio de 2018, observó que el petitorio minero "CPML 1", formulado el 30 de mayo de 2018 a las 11:48 horas, se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros vigentes "RECO 8" y "ROCIO X". Posteriormente, dicha unidad mediante Informe N° 10779-2019-INGEMMET-DCM-UIO, de fecha 09 de diciembre de 2019, señaló que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros vigentes antes citados y también al derecho minero "ELENITA I" el cual se encuentra extinguido y sin publicar su libre denunciabilidad, lo cual queda corroborado con el Plano de Superposición Total (fs. 51).

16. Por tanto, existe superposición total del derecho minero "CPML 1" sobre los referidos derechos mineros, consecuentemente; no existe área libre alguna. Por lo que, en aplicación de las normas antes acotadas, corresponde declarar la cancelación del petitorio minero "CPML 1". En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 321-2020-MINEM/CM

17. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que el derecho minero "ELENITA I" (formulado el 30 de octubre de 2017), se encontraba vigente al momento de formularse el petitorio minero "CPML 1" (30 de mayo de 2018), por lo tanto resulta prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero "CPML 1", aunque después se haya extinguido con fecha 24 de agosto de 2018 y esté sin publicar su libre denunciabilidad. En consecuencia, mientras no se publique la libre denunciabilidad de dicha área, los nuevos peticionarios de derechos mineros tienen que respetarla como prioritaria.

VI. CONCLUSIÓN

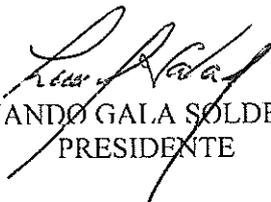
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por CPML Inversiones S.A.C. contra la resolución de fecha 20 de enero de 2020, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mincras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

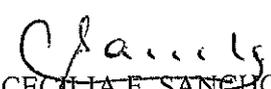
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

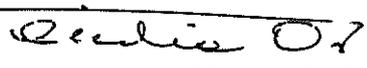
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por CPML Inversiones S.A.C. contra la resolución de fecha 20 de enero de 2020, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mincras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

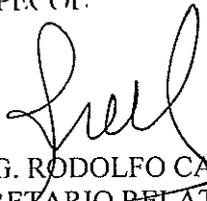
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO-RELATOR LETRADO